

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue las pretensiones de la demanda, relacionado de manera separada e individualizada cada una de las cuotas adeudadas, indicando concepto, día, mes, año y valor.
- b. Precise la cuantía del proceso que pretende incoar, en vista que en el encabezado de la demanda hace referencia que se trata de un proceso de mínima cuantía, y posteriormente señala que es de menor.
- c. Allegue poder dirigido a este Despacho, donde se indique el domicilio, número de identificación de la demanda y se observe la presentación personal realizada por la otorgante.
- d. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **30 de agosto de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **32**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente: 110014189003-2021-00302-00

Proceso Ejecutivo

Código de verificación:

b91ab496596798582027db9db64a607718f05dd3f7c2ecdd23c9f43d4fc536c0

Documento generado en 29/08/2021 08:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>